

COMUNALES, DESIGUALDAD INSTITUCIONAL Y CONFLICTIVIDAD EN LOS MONTES DE TOLEDO DURANTE LA EDAD MODERNA¹

COMMONS, INSTITUTIONAL INEQUALITY AND CONFLICT IN MONTES DE TOLEDO DURING THE EARLY MODERN AGE

Javier Hernando Ortego²

Palabras clave *Resumen*

Comunal,
Conflictos por
comunales,
Instituciones,
Historia Forestal

La evolución del comunal de los Montes de Toledo durante la Edad Moderna estuvo determinada por un marco institucional jerarquizado. El ayuntamiento de Toledo manejaba los derechos de uso y control de la mayoría de los recursos comunales, mientras los concejos aldeanos consiguieron la cesión de dehesas como único comunal local. Los vecinos de los Montes, impulsados por el crecimiento demográfico y el proceso de mercantilización, se enfrentaron a la restricción de aprovechamientos del ayuntamiento urbano. El resultado fue una creciente conflictividad entre instituciones en la que se buscaron inicialmente soluciones negociadas. En el siglo XVIII, la comercialización de carbón vegetal para el abastecimiento de Madrid desató un nuevo conflicto, en el que Toledo consiguió asegurarse el control de los ingresos generados por la explotación de los montes comunales, excluyendo a unos vecinos que, liderados ya por una minoría de campesinos enriquecidos, se plantearon finalmente la privatización del comunal.

Recibido
25-3-2019
Aceptado
4-3-2020

Key words *Abstract*

Commons,
Conflicts on
commons,
Institutions,
Forest History

The commons evolution in Montes de Toledo during the Early Modern Age was determined by a hierarchical institutional framework. The Toledo City Council directed the use and control rights of most communal resources, while the village councils managed to achieve the pastures' granting as a unique local common. The inhabitants of Montes de Toledo, driven by population growth and the commercialisation process, came up against the restriction of uses by the city council. The result was a growing tension between institutions in which negotiated solutions were initially sought. In the 18th century, the development of charcoal supplies for Madrid unleashed a new conflict, in which Toledo managed to secure control of the income generated by common resources, excluding the village inhabitants who, now led by a wealthy peasant farmers' minority, finally considered the commons privatisation.

Received
25-3-2019
Accepted
4-3-2020

1 Este trabajo se ha desarrollado en el marco de los Proyectos de Investigación PGC2018-094150-B-C22 y HAR2015-68672-P (MINECO/FEDER), a los que el autor expresa su agradecimiento. Asimismo, agradece los comentarios y sugerencias recibidas de los evaluadores anónimos de la revista.

2 Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Análisis Económico: Teoría Económica e Historia Económica. Dirección postal: C/ Francisco Tomás y Valiente, 5. Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049, Madrid, España. C. e.: javier.hernando@uam.es.

INTRODUCCIÓN

Los estudios históricos sobre el comunal se han beneficiado de un enriquecimiento teórico en las últimas décadas, con aportaciones procedentes de diversas perspectivas de análisis de la realidad social. También de los intentos de trabajos históricos por superar los enfoques exclusivamente locales y buscar marcos de referencia que impulsen los estudios comparativos para progresar en el conocimiento del comunal (De Moor, Shaw-Taylor y Warde 2002).

La nueva economía institucional ha realizado, en este sentido, aportaciones decisivas, destacando los ya clásicos trabajos de Elinor Ostrom (1990). De excepcional interés resultan los denominados principios de diseño institucional que sirven para determinar la sostenibilidad y robustez del comunal a largo plazo.

Por su parte, T. De Moor (2009) ha planteado, desde una perspectiva histórica, la conveniencia de analizar el comunal desde un enfoque tridimensional, como recurso (*Common Pool Resources, CPRs*), institución (*Common Pool Institution, CPI*) y régimen de propiedad que define los comuneros (*Common Property Regime, CPrR*), que en este trabajo se utiliza para analizar la interacción a largo plazo de las instituciones con los otros componentes del comunal.

En un seminal trabajo, Schlager y Ostrom (1992) establecieron un nuevo marco interpretativo de los derechos de propiedad, considerados como un racimo de derechos –en lugar de un único derecho exclusivo–, que se agrupaban en dos grandes tipos. Por un lado, los derechos de uso (nivel operativo): acceso y extracción; por otro lado, los derechos de control (de acción colectiva) comprendían los de gestión, exclusión y alienación. Este marco interpretativo de los derechos de propiedad ha resultado muy útil en este trabajo para comprender el papel de las distintas instituciones en el manejo de los recursos comunales.

El estudio del cambio institucional, de las modificaciones dentro y entre las instituciones, sigue planteando todavía importantes desafíos teóricos. En este campo se ha recurrido al trabajo de Hirschman (1977) que, aunque propuesto para analizar la relación entre empresa y consumidor, se ha adaptado aquí a la interacción entre instituciones y los cambios en su relación a largo plazo. Por otro lado, De Keyzer (2013) ha expuesto la necesidad de estudiar las instituciones en relación con la estructura social en la que se insertan, de forma que las transformaciones institucionales pueden responder a los intereses de los grupos que tienen una posición privilegiada, por lo que resulta imprescindible analizar la distribución social del poder.

En el caso español, los estudios sobre el comunal, que cuentan con una larga tradición, han experimentado un notable florecimiento en años recientes dentro de la historia agraria. Impulsados por el marco teórico institucionalista, han enriquecido las perspectivas de análisis incorporando la historia ambiental y la historia social, entre otros campos teóricos, lo que se ha traducido en la ampliación de la temática y los

problemas estudiados (Beltrán Tapia 2018). La mayoría de estos trabajos se centran en la Edad Contemporánea (Iriarte Goñi 2002, Lana Berasaín 2016), aunque algunos estudios realizan un análisis a muy largo plazo centrados en ámbitos locales, lo que permite comprender la capacidad adaptativa del comunal y de las instituciones que lo gobernaban (Lana Berasaín 2008, 2012).

Este trabajo se ubica en estas líneas de investigación, desplazando el ámbito cronológico a la Edad Moderna con el objetivo de ampliar el marco de análisis de las transformaciones a largo plazo del comunal, centrándose en las consecuencias de las diferencias de jerarquía y poder entre las instituciones que lo gestionaban, tanto a nivel ambiental, al afectar a los sistemas de gestión y uso de los recursos, como a nivel social, al incidir en los medios de subsistencia y reproducción de la comunidad campesina. Los Montes de Toledo, en la submeseta sur española, presentan durante la Edad Moderna una rotunda asimetría institucional entre el ayuntamiento urbano y los concejos campesinos, dentro de una situación excepcional en la historia castellana: la existencia de un señorío urbano sobre el territorio de los Montes.

Las fuentes documentales utilizadas para este trabajo proceden de los siguientes archivos: Archivo Municipal de Toledo (AMT), Archivo Histórico Nacional, sección Consejos (AHN, Consejos) y Archivo de la Chancillería de Valladolid (ACHV).

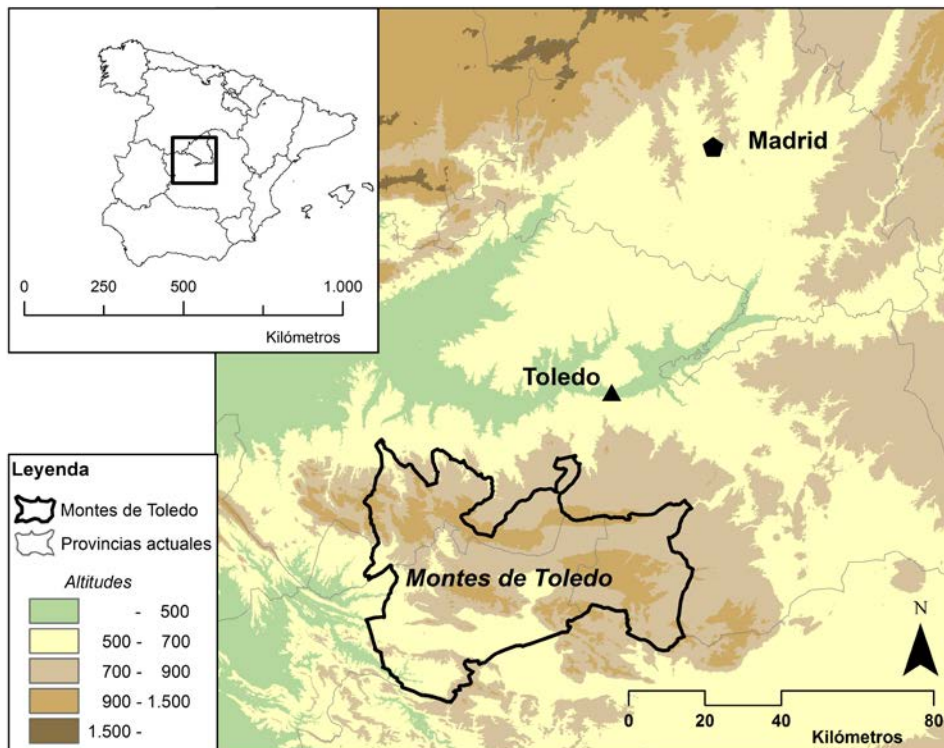
LOS MONTES DE TOLEDO:

LA CONFIGURACIÓN DE UN SEÑORÍO URBANO EN LA EDAD MEDIA

La denominación Montes de Toledo hace referencia a dos realidades diferentes. Desde el punto de vista geográfico, constituyen una cadena montañosa que se extiende de este a oeste en la Submeseta Sur, estableciendo la divisoria entre las cuencas de los ríos Tajo y Guadiana. Se trata de una cordillera de altitud media, con suelos relativamente pobres para el cultivo pero con desarrollo de extensas formaciones de monte mediterráneo.

Los Montes de Toledo son también un espacio histórico, definido por la dependencia jurisdiccional de la ciudad de Toledo desde la Edad Media hasta comienzos del s. XIX, que abarca la mayor parte del entorno montañoso; en este trabajo, nos ceñiremos a este espacio jurisdiccional. En la Edad Moderna, los Montes de Toledo estaban integrados por un total de diecisiete localidades, con una superficie de *circa* 3.300 km², distantes entre veinticinco y cien kilómetros de la ciudad de Toledo (figura nº 1).³

3 Son: Alcoba, Arroba de los Montes, Fontanarejo, Hontanar, Horcajo de los Montes, Los Navalucillos, Los Yébenes, Marjaliza, Molinillo (integrado actualmente en Retuerta del Bullaque), Navahermosa, Navalmodal de Toledo (hoy parte de Los Navamorales), Navalpino, Navas de Estena, Pulgar, Retuerta del Bullaque, San Pablo de los Montes y Ventas con Peña Aguilera, en las actuales provincias de Toledo y Ciudad Real.

Figura nº 1. Mapa de situación de los Montes de Toledo.⁴

La repoblación castellana y la reorganización medieval del territorio, después del avance geográfico sobre el Al-Ándalus, serían los precedentes inmediatos de la comarca. Si bien la antigua Taifa toledana fue conquistada por Alfonso VI en 1085, solamente tras la batalla de las Navas en 1212 y el inicio de la conquista de Andalucía se crearon condiciones favorables a la organización de la zona montañosa entre los ríos Tajo y Guadiana. El contexto bélico había creado un entorno muy despoblado, articulado en torno a una serie de fortalezas que garantizaran la seguridad militar. Desde comienzos del siglo XIII, los monarcas fueron concediendo el señorío sobre el territorio de los Montes a diversos titulares hasta recaer en el arzobispo de Toledo.

En 1243, el rey Fernando III realizó un trueque por el que incorporaba los Montes a cambio de ceder al arzobispo la villa de Añover y el futuro señorío sobre la ciudad de Baza –todavía sin conquistar–. Las razones de esta permuta apuntan, según Molénat (1997, p. 184), a la fuerte oposición del concejo de Toledo a un señorío eclesiástico que impedía cualquier posibilidad de extender el término concejil por el Sur. Apenas tres años después de la incorporación de la comarca al realengo, Fernando III procedió a

⁴ Debo agradecer a Gonzalo Madrazo la elaboración del mapa.

vender el territorio al concejo de Toledo por un importe de 45.000 maravedís alfonsinos de oro, lo que dio origen al señorío colectivo urbano sobre los Montes de Toledo (Donézar 1984, pp. 72-73). El título de compra fue aducido continuamente por el municipio toledano a lo largo de la Edad Moderna cada vez que se cuestionaba legalmente su derecho a la explotación señorial del territorio, siendo reconocido en diversas sentencias judiciales y legislación real. Así lo explicaba en 1750 el ayuntamiento de Toledo en una representación al Consejo de Castilla:

...por compra hecha al santo rey don Fernando en la era de 1284 la pertenece el dominio, propiedad y posesión de todos los montes que llaman de Toledo, con la privativa jurisdicción en todos ellos, así yermos como poblados y de todas sus dehesas, tierras, árboles, castillos y lugares de su distrito que son al presente diez y siete, cuya pertenencia, además del título de compra tiene Toledo en plena posesión y propiedad ejecutoriada en contradictorios juicios con el vuestro fiscal, el honrado concejo de la Mesta y otros en el Real Consejo de Castilla en varios tiempos y últimamente en el del feliz reinado del señor don Felipe Quinto de gloriosa memoria, con el motivo del reconocimiento de baldíos fue corroborada por S. M. en el año de 1743 a consulta del Consejo. (AHN, Consejos, Leg. 201, Exp. 1)

Dentro del sistema feudal desarrollado en la Castilla medieval, el señorío urbano toledano constituye un caso excepcional, ya que en el título de adquisición de los Montes se especificaba que, además de la jurisdicción –similar al resto de concejos castellanos–, tenía también un carácter territorial, posibilitando así el cobro de renta por la ocupación del suelo.

A lo largo de los siglos XIV y XV, se desarrolló la ocupación y el poblamiento del término bajo la dirección del concejo toledano. Los primeros asentamientos medievales tuvieron un carácter espontáneo, pero al final del medievo la población se concentró en un número más reducido de núcleos que progresivamente fueron constituyendo concejos locales, siempre supeditados al control de un ayuntamiento toledano que mantuvo la significativa denominación de “vasallos” sobre sus vecinos.

Paralelamente, se fue articulando el señorío urbano sobre los Montes de Toledo en torno a tres ejes fundamentales. En primer lugar, destaca el cobro de renta feudal a los habitantes de las localidades de los Montes mediante diversos derechos, entre los que sobresalía el *dozavo*, que ascendía a la doceava parte “de todo pan, semillas, frutos y ganados que se coge, siembra y cría en los Montes propios de esta ciudad” (Santaloya 1991, p. 290). Un tributo que se sumaba al cobro del diezmo eclesiástico y que se recaudaba también sobre el producto bruto tanto del cultivo como –lo que resultaba más importante en esta zona– sobre la ganadería. Si se suman los impuestos y el servicio de la hacienda real, se generaba una extraordinaria y asfixiante carga impositiva sobre los vecinos monteños. El dozavo se convirtió así en centro de la protesta campesina y la solicitud de su supresión, en una constante reivindicación a lo largo de la Edad Moderna. Dicho derecho era recaudado en catorce localidades, mientras que las de Pulgar, Marjaliza y Los Yébenes –incorporadas más tardíamente– estaban exentas, obligadas, en cambio, al pago de derecho de *situado fijo*, y las dos últimas, además, al del derecho de *humazgo* en reconocimiento de señorío. Todo el conjunto de rentas e ingresos

generados por la explotación de los Montes se integraban en los Propios de Toledo, constituyendo el fundamento de la hacienda municipal (Lorente 1989, pp. 47-58).

Un segundo eje vertebrador del señorío urbano fue el ejercicio de la jurisdicción sobre los habitantes y el territorio de los Montes que, a diferencia del resto de las localidades de realengo, no correspondía al corregidor como delegado regio, sino al propio regimiento local. Desde el siglo XV, su ejercicio se concretó en la figura del *Fiel del Juzgado de los Propios y Montes* de la ciudad de Toledo (Palomeque 1972, p. 333), un regidor urbano que era elegido para el cargo durante tres años. Se constituyó así un auténtico juzgado tanto en los asuntos civiles como en los criminales controlado por el regimiento, esto es, por la oligarquía que fue controlando y perpetuándose al frente del municipio. Además de ejercer sus funciones en la ciudad, los fieles realizaban una visita durante el ejercicio de su cargo por los pueblos de la jurisdicción para garantizar la información y el control directo del territorio. Su figura fue objeto de continua resistencia por parte de los pueblos.

Por último, el tercer medio consistía en el control de la organización productiva mediante la gestión y la regulación de los comunales, ya que las actividades económicas en los Montes de Toledo se basaban, en gran medida, en el aprovechamiento de estos recursos. La asimetría institucional en el gobierno del comunal resultó determinante para la proliferación de disputas.

Los vecinos de los Montes de Toledo plantearon una contestación y oposición global al señorío urbano, una conflictividad que se explicitaba ya a fines del período medieval y que se extendería hasta los inicios de la Revolución Liberal. Es en este contexto de reacción antiseñorial en el que se enmarcan los pleitos por el comunal que, si bien en ocasiones aparecen como disputas independientes, con frecuencia estaban entrelazados con reivindicaciones relativas a otros componentes del dominio señorial. Debido a la complejidad de estos conflictos a largo plazo, este trabajo se limitará a todo lo relacionado con los bienes comunales.

En un primer momento, los dos ejes más problemáticos fueron los relativos al cobro del dozavo y a las actuaciones del fiel del juzgado, como evidencia la Ordenanza y Arancel de 1500, elaborada por una comisión a instancias del corregidor de Toledo “queriendo saber como e en que manera son tratados los uasallos de la nuestra tierra e propios e montes de la dicha cibdad y sy reciben algunos agrauios del nuestro fiel del juzgado e de sus escriuanos como de los dozaneros...”. La confirmación de tales agravios llevó a redactar ordenanzas que regularan y limitaran la actuación del fiel y de los arrendadores del dozavo (Palomeque 1972, pp. 381-389). Pero desde fines del siglo XV, el comunal se sumó a la lista de conflictos entre ambas instituciones.

INSTITUCIONES Y COMUNALES:

EL RÉGIMEN COMUNAL DE VILLA Y TIERRA EN LOS MONTES DE TOLEDO

La organización del comunal en Castilla al sur del río Duero fue resultado del trascendental papel que desempeñaron los concejos de Villa y Tierra en el proceso de

repoblación y organización del espacio durante el período medieval. Los concejos urbanos (la Villa) recibieron el encargo, por parte de la monarquía, de poblar amplios términos que incorporarían a su jurisdicción, la Tierra (Mangas Navas 1981). Adaptando el modelo del comunal compuesto por tres dimensiones interrelacionadas, propuesto por Tine De Moor (2008, pp. 3-10 y p.18), el comunal castellano venía definido por un régimen de derechos de propiedad (CPrR) vinculado a la vecindad dentro de un término municipal, lo que garantizaba el acceso a estos bienes (Izquierdo 2001). A lo largo del Antiguo Régimen, se fueron articulando dos tipos de recursos (CPRs): el comunal local (reservado a los vecinos de la villa o a los de una aldea de la tierra) y el comunal de villa y tierra (compartido por los vecinos de la villa y los de la tierra). Dentro del comunal local, destacaban las dehesas, términos acotados para pasto, ejidos e incluso tierras de labor y en ocasiones montes. Por su parte, el comunal de villa y tierra comprendía fundamentalmente pastizales, con frecuencia términos baldíos, así como buena parte de los espacios forestales. La regulación y monitorización de estos recursos correspondía a dos instituciones (CPI): el concejo local se encargaba del comunal de cada término (tanto aldea como villa), mientras que el concejo de la villa o ciudad era el responsable de organizar los derechos sobre los bienes comunales de villa y tierra.

Este régimen comunal de villa y tierra fue evolucionando y adaptándose a lo largo de la Edad Moderna. Los concejos de las aldeas fueron consiguiendo la reserva de comunales locales, garantizándose la gestión exclusiva de estos bienes, lo que podía conseguirse mediante acuerdos con la villa en el caso de confluencia de intereses (fomentar la población rural) o bien de forma conflictiva cuando los objetivos campesinos chocaban con los de la oligarquía urbana (expansión agrícola versus desarrollo ganadero, por ejemplo). Los comunales de villa y tierra sirvieron con frecuencia para generar una oferta de términos de cultivo a largo plazo (Mangas Navas 2013).

El comunal era el centro de la organización productiva de los Montes de Toledo en la Edad Moderna, un hecho característico de las zonas montañosas en las que predominaban las actividades ganaderas y forestales. Los datos del Catastro de Ensenada ilustran la importancia de los recursos comunales a mediados del siglo XVIII. Aparecen claras diferencias en la orientación económica y la distribución del espacio entre las localidades situadas en el interior de la zona montañosa, con muy escaso suelo cultivable, y las ubicadas en el piedemonte, en las que el peso de la producción agraria era muy superior y diversificado a cultivos más comercializables, como vid y olivo. Entre las primeras, el ejemplo de Alcoba muestra el absoluto predominio del espacio "inculto por naturaleza": los cultivos y los pastos (acotados como dehesas) apenas suponían el 0,2% de su extenso término. En cambio, en una aldea como Ventas con Peña Aguilera, el área destinada a cultivo comprendía el 35% de su término, mientras que las dehesas para pasto abarcaban otro 45%.

Pese a esta diversidad, el comunal aportaba una amplia variedad de recursos a los vecinos de los Montes que aparecen recogidos en las normas regulatorias de las Orde-

nanzas de los Montes de Toledo (AMT, C. 1647).⁵ En primer lugar, tierras de labranza en algunas localidades de las zonas más montañosas mediante la práctica de un método tan arcaico y extensivo como el cultivo de “roza y quema”, que a mediados del Setecientos se seguía realizando –si bien ya en superficies limitadas– en pueblos como Navas de Estena, Retuerta del Bullaque y Horcajo, donde la reducida e ínfima calidad de la tierra de labor disponible determinaba “que para haverse de sembrar...necesitan se críe dicho monte para que rozado y quemado se dé labor a ella...que es la costumbre introducida y esperiencia que de ello tienen”, necesitándose un período de veinte años para la recuperación del monte y el inicio de un nuevo ciclo de rotación (Catastro de Ensenada, Respuestas Generales). La regulación del fuego y su impacto medioambiental fue uno de los aspectos más disputados en la relación entre Toledo y los Montes.

Los pastizales comunales resultaban determinantes para el desarrollo de la ganadería, la actividad económica más importante de los monteños, no sólo por las posibilidades de comercializar sus productos –carne, cuero, lana, lácteos–, sino porque permitía también una creciente pluriactividad campesina con el transporte (arriería, carretería) hacia los centros de consumo urbanos, Toledo y especialmente Madrid. A ello se añadían los colmenares, de larga tradición en el territorio. Además de las dehesas locales –cuyo origen se analizará más adelante–, los vecinos integraban una mancomunidad de pastos con los otros lugares de los Montes de Toledo, con acceso a todos los términos baldíos del territorio, a los que también tenían derecho los habitantes de la ciudad y, por Concordia con el ayuntamiento toledano, los vecinos de las localidades cercanas de Orgaz, Mora y Cuervas, sin que en este caso existiera reciprocidad para los ganados de los habitantes de los Montes.

El monte era otro recurso comunal de gran trascendencia productiva. Aportaba, en primer lugar, la madera que los comuneros necesitaban para una amplia variedad de usos: construir viviendas, hornos de pan, molinos, casetas para amparo de cosechas, corrales para ganados y otros menesteres. Por otra parte, de los montes se extraía un recurso tan básico como el combustible, leña para consumo propio y el carbón vegetal para el abastecimiento de la ciudad de Toledo –y de Madrid desde mediados del Seiscientos–. De nuevo aquí el comunal abría la puerta a la diversificación de actividades campesinas, integrando el carboneo con el transporte y la comercialización del carbón vegetal. El monte aportaba asimismo otros recursos que recogían las Ordenanzas: bellota que se vareaba para alimentar al ganado de cerda, corteza para calzado y para curtir pieles.

Tanto en los pastos como en los montes la caza y pesca eran otros recursos disponibles para los comuneros de los Montes, que podían recurrir a ellos para autoconsumo o su venta en el mercado urbano.

El régimen comunal que articulaba estos recursos en los Montes de Toledo se enmarca dentro del modelo de los concejos de villa y tierra de realengo, si bien la natu-

5 Recopilación de Ordenanzas sobre los Montes de Toledo aprobadas por el ayuntamiento entre 1425 y 1681, compiladas en 1683. El documento consultado es copia de 1857.

raleza de la relación señorial entre la ciudad y las aldeas del territorio marcó algunas diferencias significativas, destacando la profunda desigualdad política entre los grupos –comunidades campesinas frente a la oligarquía urbana– y sus instituciones. En el cuadro nº 1 se recogen las tres dimensiones (recursos, instituciones y comuneros) que integran el comunal en los Montes de Toledo.

Cuadro nº 1. La organización del comunal en los Montes de Toledo.
Fuente: Elaboración propia.

RECURSOS (CPRs)	INSTITUCIONES (CPIs)		COMUNEROS (CPrR)
	Derechos de uso	Derechos de control	
Comunal local (Dehesas)	Concejo local	- Concejo local - Ayuntamiento de Toledo	- Vecinos de las aldeas - Terceros (arrendamiento)
Comunal de Villa y Tierra (Tierras de cultivo, pastos, montes, baldíos)	Ayuntamiento de Toledo	Ayuntamiento de Toledo	- Vecinos de las aldeas - Vecinos de Toledo - Terceros (arrendamiento)

En el caso de los Montes, el comunal local presentaba un ámbito operativo claramente reducido, por lo general limitado a las dehesas locales que, además, presentaban restricciones en su concesión, ya que si bien el concejo aldeano era el encargado de los derechos de uso (acceso y extracción de unidades de recurso), el ayuntamiento toledano se había reservado la supervisión de derechos de control (especialmente los relativos a la gestión), a diferencia de lo que sucedía en buena parte de los concejos de villa y tierra castellanos. Aunque el aprovechamiento de las dehesas correspondía a los vecinos de la localidad, los concejos podían arrendar algunos usos de las dehesas –pastos durante algunos meses del año, leña– a terceros, siempre con licencia del ayuntamiento toledano (derechos de control).

En cambio, el comunal de villa y tierra –que aportaba recursos tan básicos para las economías campesinas como los mencionados– estaba regulado institucionalmente por el ayuntamiento de Toledo que, en primer término, ordenaba los derechos de uso: si el derecho de acceso estaba garantizado a los comuneros de los Montes (y los de la ciudad), en cambio los derechos de extracción podían ser limitados mediante las regulaciones fijadas por el municipio de Toledo en las Ordenanzas correspondientes – como de hecho sucedía en ocasiones–. Por su parte, también mantenía los derechos de control, lo que significaba una exclusión total de los vecinos y concejos de los Montes a la hora de gestionar y determinar quién tenía derecho a utilizar estos recursos. Este control institucional del comunal de villa y tierra permitió al ayuntamiento urbano reservar una parte de estos términos como “dehesas de Toledo”, términos reservados que arrendaba como parte de sus Bienes de Propios, generando ingresos para las arcas municipales, lo que suponía una enajenación *de facto* de parte del comunal de villa y tierra.

Un objetivo clave perseguido por el municipio toledano al controlar los bienes comunales era garantizar el abastecimiento urbano. Si los vecinos de los Montes disponían de los derechos de acceso y extracción de una amplia gama de recursos económicos, desde madera a pastos, pasando por carbón vegetal o caza, la regulación por parte de Toledo fue estableciendo limitaciones a la plena disponibilidad de estos recursos. Totalmente libres si se destinaban al autoconsumo campesino, en cambio se prohibía que se pudiera comercializar fuera de la jurisdicción, siendo su destino el mercado urbano. De esta forma, se buscaba facilitar la llegada de recursos básicos a la ciudad, coartando la dependencia de mercados limitados y con restricciones institucionales que elevaban los costes de transacción, una estrategia común a los grandes concejos de villa y tierra castellanos (García Sanz 1980).

El sistema de supervisión estaba, asimismo, firmemente controlado por el ayuntamiento de la ciudad, que nombraba, desde la época medieval, un guarda mayor y cuatro guardas menores que debían residir en localidades de los Montes. Su función consistía en vigilar el cumplimiento de las ordenanzas aprobadas por el municipio toledano, persiguiendo los usos ilegales de los recursos comunales. Debían informar ante el alcalde o escribano de concejo de la localidad donde se hubiera impuesto la sanción, que también comunicaba al fiel del juzgado durante la visita que debía realizar anualmente a las localidades de los Montes. Ciertamente parece un sistema de vigilancia limitado para la amplitud del territorio y el número de núcleos de población, si bien los abusos, excesos en las multas y detenciones realizadas por las guardas de montes de la ciudad fueron continuamente denunciados por los vecinos en las reclamaciones planteadas.

Por último, el sistema de sanción que comenzaba con la imposición de los guardas de montes y continuaba con la tramitación de la denuncia ante el tribunal del fiel del juzgado, que ratificaba o imponía las sanciones definitivas durante las sesiones desarrolladas en las visitas del término jurisdiccional de la ciudad. En este ámbito judicial, los vecinos de los Montes veían así limitado el acceso directo a la primera instancia de la justicia real, el corregidor.

COMUNAL Y CONFLICTOS EN LOS MONTES DE TOLEDO

La desigual distribución del poder entre los agentes que determinaba la relación señorial y la transcendental importancia que el comunal tenía en las economías campesinas de los Montes de Toledo generaron frecuentes conflictos en los que se pretendía modificar las relaciones de poder y la regulación de estos recursos a lo largo de la Edad Moderna. Tales disputas se plantearon en diversos niveles: mediante reclamaciones ante las autoridades municipales toledanas en busca de concordias o, en caso de que ésta fracasara, la vía de reclamación legal, que se podía traducir en largos pleitos. No fueron las únicas: la documentación muestra cómo el furtivismo, los esquilmos ilegales e incluso el recurso a la violencia jugaron también un papel destacado y frecuente

en las relaciones entre campesinos y ayuntamiento toledano, así como entre habitantes de localidades vecinas, tanto integrantes de la Mancomunidad de los Montes como de fuera de la jurisdicción toledana. Este trabajo se centra en los enfrentamientos que recurren a vías institucionales, ante las autoridades municipales o en los tribunales de justicia.

Las líneas de conflicto fundamentales entre las comunidades y los concejos montesinos, por un lado, y el ayuntamiento toledano, por otro, se centraron en dos temas fundamentales para la sostenibilidad del comunal como recurso: la definición del acceso y regulación del comunal local (derechos de control) y la distribución de los ingresos generados por la comercialización de las unidades de los recursos comunales, especialmente los procedentes del carbón vegetal.

La estrategia de las comunidades locales se orientaba primeramente a conseguir acuerdos con el ayuntamiento toledano que permitieran redefinir los derechos y consolidar el comunal local; sólo si este medio fracasaba ante la resistencia del regimiento urbano a perder el control de los recursos comunales, se recurría a la vía judicial. Accediendo a instancias judiciales superiores como la Real Chancillería de Valladolid, se conseguía superar el control jurisdiccional de Toledo encarnado en el fiel del juzgado. Eran procesos judiciales largos y sobre todo costosos, lo que requería aunar los esfuerzos de todos o la mayoría de los concejos de los Montes en torno a intereses compartidos sobre recursos básicos. Desde mediados del siglo XVIII, fue el Consejo de Castilla el órgano del gobierno central que intervino como mediador en los conflictos sobre el comunal, en función del control de recursos forestales por la Ordenanza de Montes y Plantíos de 1748.

Un elemento fundamental para el éxito de la estrategia campesina era su capacidad organizativa, que requería superar el ámbito estrictamente local para integrar el marco comarcal de los Montes de Toledo. Los recursos y las reclamaciones presentados ante el ayuntamiento toledano podían partir de una aldea determinada, respondiendo a circunstancias propias, lo que podía atraer posteriormente a los representantes de otros pueblos que compartían esas quejas. Pero predominaban las que estaban apoyadas por todas o la mayoría de las localidades, reflejando el progresivo aumento de contacto y comunicación sobre intereses comunes a las aldeas. En la siguiente vía, el propio proceso judicial requería la integración de los lugares de los Montes para financiar los elevados costes que representaba. El resultado era el aumento de los contactos y por tanto del capital social entre los campesinos, lo que resultaría determinante a mediados del Setecientos, cuando demuestran capacidad de innovación institucional mediante la adaptación y reformulación organizativa.

La estrategia del ayuntamiento de Toledo se orientaba, por el contrario, a ratificar los derechos de control sobre los recursos comunales, cediendo las dehesas a los concejos aldeanos, pero sin perder la titularidad de esos comunales locales. Dentro del marco señorial, el municipio buscaba algo más que mantener su posición privilegiada por motivos de prestigio y estatus, ya que también se aseguraba la posibilidad de ex-

traer rentas adicionales a las procedentes del dozavo y otros derechos feudales, como la posibilidad de arrendar términos adhesionados para las arcas locales, práctica existente ya desde el siglo XIII, y la recaudación de sus derechos señoriales sobre el territorio.

Los elevados costes en que incurrían las instituciones en la vía judicial llevaron en ocasiones a recurrir a la firma de Concordias, acuerdos entre las partes que cerraban el proceso ante los tribunales para sustituirlo por una fórmula que recogía parcialmente las respectivas aspiraciones, seguramente delimitadas por los resultados previsibles de la experiencia judicial.

La dinámica concreta de los conflictos desatados en torno al comunal responde a cambios en la situación de equilibrio temporal que alcanzaban las partes implicadas en el uso y la regulación de estos recursos. Se han identificado dos procesos estructurales que provocan una alteración significativa de la disponibilidad de bienes comunales y que generan en consecuencia procesos de exclusión de una parte de los comuneros o limitaciones en el acceso: la evolución demográfica y la comercialización de unidades de recursos comunales (De Moor, Shaw-Taylor y Warde 2002).

Los Montes de Toledo estuvieron muy escasamente poblados durante la Edad Media, debido a las condiciones de inestabilidad militar inicial. Desde el siglo XV, fue produciéndose un importante crecimiento demográfico que alcanzó su culminación a fines de la siguiente centuria. Las cifras de población recogidas en el cuadro nº 2, aunque poco precisas, sirven para poner de manifiesto el profundo impacto de la depresión del siglo XVII (superior al 50%) y cómo la recuperación de la primera mitad del Setecientos todavía no había recobrado el nivel alcanzado *circa* 1590.

Cuadro nº 2. La evolución de la población en los Montes de Toledo, 1576-1752 (Número de vecinos).

Fuente: Elaboración propia a partir de Weisser (1972, p. 60) y Catastro de Ensenada.

AÑO	1576	1590	1646	1750
VECINOS	2.818	3.710	1.782	2.503

La densidad de población era muy baja incluso en las épocas de máximo auge demográfico, apenas 3,6 hab/km² a mediados del siglo XVIII. Pese a ello, Weisser plantea la existencia de un desequilibrio malthusiano a finales del siglo XVI, en el que actuarían factores como pestes, malas cosechas y exacción fiscal para provocar el descenso de la población (1972, pp. 55-72). En efecto, considerando el estado de la tecnología y la pobreza del suelo para la agricultura, la carga fiscal y señorial y la limitada integración mercantil de la población, nos encontramos con que los procesos de aumento demográfico generaban una presión importante sobre unos recursos en gran medida comunales. Precisamente, hay una clara correlación entre las fases alcistas de la población y el incremento de la conflictividad sobre el comunal a lo largo del siglo XVI y a mediados del siglo XVIII, mientras que durante la larga depresión del siglo XVII la disminución en la ratio población/recursos relajó las disputas sobre los bienes públicos.

La comercialización de los recursos comunales jugó, asimismo, un papel fundamental a la hora de generar e impulsar la aparición de conflictos, un factor mucho más evidente a mediados del Setecientos que con anterioridad, ya que fue la aparición de la demanda de carbón vegetal para el abastecimiento de la ciudad de Madrid la que amplió el proceso de mercantilización de este recurso.

De la amplia relación de enfrentamientos y conflictos que se registran en la documentación, he seleccionado tres procesos concretos por la importancia de los intereses en juego, la implicación de las instituciones y por sus consecuencias para la sostenibilidad de los recursos comunales, cuyas características principales se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro nº 3. Tipología de conflictos sobre comunales en los Montes de Toledo.

Fuente: Elaboración propia.

PERÍODO	COYUNTURA (Demografía y Economía)	COMUNAL	RECURSOS	GESTIÓN DE DERECHOS		INGRESOS (Comercia- lización)
				USO	CONTROL	
Siglo XVI	Expansión	Dehesa local	Pastos	Concejo local	Ayunt. Toledo	Ayunt. Toledo
Siglo XVI	Expansión	Monte	- Tierras de cultivo - Madera - Carbón vegetal	Ayunt. Toledo	Ayunt. Toledo	Vecinos de los Montes
Siglo XVIII	Expansión	Monte	Carbón vegetal	Ayunt. Toledo	Ayunt. Toledo	Ayunt. Toledo

DEHESAS CONCEJILES Y CONFLICTO INSTITUCIONAL, SIGLO XVI

La concesión y delimitación de una dehesa concejil que garantice pastos para alimentar al ganado de labor de los vecinos de la localidad es un elemento clave del régimen comunal en la Edad Moderna. Cuando tenía lugar el aumento de población y de la correspondiente necesidad de aumento de cultivos, los concejos de la villa atendían las solicitudes de los concejos locales para ampliar la superficie de la dehesa. En el caso de los Montes de Toledo, la amplia disponibilidad de términos comunales para pastos y la debilidad del poblamiento pudieron determinar que no fuera necesario el acotamiento de términos restringidos para las aldeas. En las Ordenanzas de los Montes (AMT, C. 1647), se recogen las elaboradas en 1425 para regular las penas impuestas por los arrendatarios de las dehesas de los propios de Toledo, los primeros espacios acotados en el territorio.

La constitución de las dehesas concejiles en los Montes de Toledo fue resultado de la propia iniciativa de los vecinos, que, a comienzos del siglo XVI, fueron fijando términos reservados para la alimentación de su ganado de labor de forma unilateral, sin consulta con la ciudad, tal como reconocía el concejo de Navahermosa en 1538: “ha

tenido inadvertencia de no pedir licencia para hacer la dicha dehesa con los dichos sus ganados de labor”. Ese mismo año el ayuntamiento había deliberado sobre el hecho de que “algunos de vos los dichos concejos tenéis dehesas en esos dichos propios e montes e dehesas sin nuestra licencia e consentimiento”, por lo que decidió intervenir para garantizarse los derechos de control sobre este recurso. Reconociendo la necesidad de constituir dehesas para la supervivencia de los lugares, formó una comisión integrada por un regidor y un jurado encargada de revisar y fijar los límites de las dehesas concejiles que habían establecido los vecinos: “dejen de ellas aquello que a ellos les pareciere que hoviéredes menester para los dichos ganados de la dicha labor e no más e por el tiempo que fuere la voluntad de esta ciudad”. Se encargaba a las aldeas facilitar toda la información necesaria a los comisionados: títulos, límites, ganados de labor que tenían. Un segundo encargo de dicha comisión era delimitar una serie de nuevas dehesas para los propios de Toledo que contribuyeran a pagar un servicio de 12.000 ducados que la imperial ciudad había hecho a la Hacienda real. Los comisionados pasaron a deslindar la extensión de las dehesas, restituyendo como baldío (comunal de villa y tierra) los términos considerados excesivos⁶ (AHN, Consejos, Leg. 200, Exp. 1).

En un contexto de crecimiento de la población y expansión de cultivos, la formación de dehesas concejiles en las aldeas de los Montes constituía una condición necesaria para la continuidad de la población y la expansión de la producción, al garantizar una organización del territorio que posibilitara la disponibilidad y control del ganado de labor. El propio ayuntamiento de Toledo lo reconoció así, a pesar de que su constitución había sido iniciativa de los pueblos, pero para garantizarse el dominio institucional realizó la concesión de las dehesas locales de forma voluntaria y con carácter reversible. Si los derechos de uso de las dehesas correspondían a los concejos campesinos, mediante los derechos de control Toledo se reservaba la autorización para cualquier alteración de las condiciones de uso y explotación.

Durante el período expansivo del siglo XVI, el ayuntamiento urbano se aseguró el control obligando a los pueblos al reconocimiento de su titularidad sobre las dehesas. Así, en una Concordia firmada entre Toledo y los concejos de los Montes en 1588 para poner fin a un pleito planteado en la Chancillería de Valladolid, el ayuntamiento urbano impuso, en el capítulo 4º, que los concejos locales debían hacer reconocimiento cada seis años de que la cesión de las dehesas era una “merced e gracia” de Toledo durante “el tiempo de su voluntad”, garantizándose que “no han de adquirir derecho alguno a las dichas dehesas, ni la dicha ciudad de Toledo ha de perder ni pierda el derecho que a ellas tiene e pueda tener” (ACHV, Registro de Ejecutorias, C. 1653, 54).

Los concejos, con todo, siguieron intentando ampliar su control sobre este comunal local. En un Memorial de reclamaciones presentado en 1600 por los lugares de los

6 Como sucedió con la dehesa de Navahermosa: considerando que “tiene excesiva dehesa e sin licencia de la ciudad, que declaraban e declararon que queda por dehesa para el dicho concejo de Navahermosa e por la voluntad de la dicha ciudad lo susodicho que así queda amojonado e deslindado, e que la otra parte de la dehesa... queda e lo dejan baldío para que su señoría haga de ello lo que fuere servido”.

Montes al ayuntamiento toledano, el capítulo 14 se refería a las dehesas, solicitando los concejos “las tengan en propiedad o a lo menos los dichos frutos de las dichas dehesas”. Alegaban que no disponían de bienes propios y que estaban sometidos a una excesiva carga y presión por parte de la Hacienda real, por lo que necesitaban “para la paga de los dichos pechos de vender alguna parte de los frutos de las dichas dehesas o yerba o bellota o quitarlo de su aprovechamiento”. Los concejos habían tomado la iniciativa de arrendar alguno de estos aprovechamientos para obtener ingresos, pero siempre se habían encontrado con la firme oposición del fiel del juzgado: “las veces que lo han hecho los señores fieles los han condenado e impedido el hacerlo”. La respuesta de Toledo a esta solicitud fue una negativa tajante: “No ha lugar y se guarde la costumbre” (AHN, Consejos, Leg. 200, Exp. 1).

En suma, los concejos aldeanos intentaron completar el control sobre el comunal local añadiendo a sus derechos de acceso y extracción el de comercialización de las unidades del recurso extraídas, diferente al de la enajenación del propio recurso. Era un medio habitual de muchos concejos para minorar la elevada carga fiscal que imponía la monarquía para afrontar su política hegemónica y que, en este caso, se daba en unos pueblos sometidos al pesado gravamen que suponía el pago del dozavo a la ciudad de Toledo. A ello se añadía la dificultad expuesta para constituir bienes de propios con cuyo arrendamiento se generasen ingresos a la hacienda local, ya que buena parte de los concejos castellanos –de cualquier tamaño e importancia– había recurrido a la conversión de comunales en bienes de propios al restringir el acceso abierto de los vecinos por el arrendamiento. Los concejos de los Montes veían esta vía cerrada debido al control que el ayuntamiento toledano tenía de todo el comunal de villa y tierra y la práctica limitación del comunal local a las dehesas.⁷

Con todo, la oposición del ayuntamiento toledano se fue relajando, permitiendo que los concejos arrendaran algunos esquilmos y aprovechamientos de sus dehesas boyales, siempre manteniendo la necesidad de licencia de Toledo, controlada por el fiel del juzgado. Así, a mediados del siglo XVIII, la mayoría de los pueblos declaraba en el Catastro que, con la imprescindible autorización, arrendaban o habían arrendado hasta fecha reciente los pastos de sus dehesas durante la invernada a los ganados de la Cabaña Real de Carreteros, lo que les permitía disponer de esos pastizales para sus ganados el resto del año.

Pero si a través de un largo y tortuoso enfrentamiento los concejos locales habían conseguido las rentas generadas por algunos aprovechamientos de las dehesas, se enfrentarían a una rotunda oposición por parte de Toledo cuando el mercado demandara otros recursos comunales en el siglo XVIII.

7 En las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada buena parte de las localidades declaraban las dehesas boyales como el componente único o casi único de los bienes de propios. Solo las localidades más pobladas como Navahermosa, San Pablo de los Montes o Ventas con Peña Aguilera presentaban relación de diversas tiendas o locales que se arrendaban, e incluso de algunas tierras de labor o pasto que formaban parte de sus propios. De nuevo un elemento diferenciador de los Montes con otros concejos rurales castellanos.

MONTES COMUNALES Y CONFLICTOS

Durante el período de expansión económica del siglo XVI, se produjeron también numerosas reclamaciones y disputas sobre otros recursos comunales, especialmente los aprovechamientos del monte. La ciudad de Toledo realizó varias modificaciones de las Ordenanzas municipales para restringir derechos de los comuneros, alegando el riesgo que para la sostenibilidad del bosque suponían sus prácticas tradicionales. La reacción de unas comunidades presionadas por la necesidad de ampliar recursos consistió en presentar memoriales y quejas sobre los agravios experimentados para negociar con Toledo. La falta de soluciones determinaría el recurso al pleito ante la Chancillería de Valladolid y la búsqueda por fin de una solución negociada.

Hasta comienzos del siglo XVII, el ayuntamiento toledano elaboró o modificó en varias ocasiones las ordenanzas sobre montes, a lo que se añadieron otros cambios del marco regulatorio mediante concordias o acuerdos y la negociación de memoriales de agravios de los Montes. Entre las más significativas: en 1522 se aprobaban unas ordenanzas reformadas, que se volvieron a ajustar en 1531 (Ordenanzas de los Montes de Toledo, AMT, C. 1647); nuevas ordenanzas fueron adaptadas en 1552 (AHN, Consejos, Leg. 200, Exp. 1). En la Ejecutoria de la Chancillería de Valladolid de 1589, se recogía una Concordia entre Toledo y los pueblos de los Montes de 1588 (ACHV, Registro de Ejecutorias, C. 1653, 54). Un Memorial de agravios de 1600 provocó nuevas modificaciones en el comunal (AHN, Consejos, Leg. 200, Exp. 1). Por último, se han seleccionado unas nuevas ordenanzas aprobadas en 1620 (Ordenanzas de los Montes de Toledo, AMT, C. 1647).

En lugar de detallar toda la larga y frecuentemente repetitiva normativa, se analizarán los principales temas debatidos que afectaban a los derechos comunales, ya que con frecuencia se planteaban cuestiones relacionadas con otros componentes del señorío urbano. El monte fue el recurso cuya regulación generó más debate entre Toledo y los pueblos en este período, destacando tres aprovechamientos conflictivos: el uso del fuego para rozar el monte y la utilización de los terrenos quemados, las cortas de madera y la práctica del carboneo.

El fuego fue el tema más controvertido desde que, en 1522, el ayuntamiento toledano elaborara ordenanzas para la conservación de los montes “que estaban quemados e destruidos a causa de los grandes fuegos que por ellos andan y de los ganados que los comen de manera que no pueden tornar a nacer”, decidiendo regular de manera más precisa la práctica del fuego en las rozas destinadas a generar suelo cultivable.⁸ Se prohibió, en cambio, el uso del fuego en los rastrojos y se establecía el vedamiento de lo quemado a cualquier tipo de ganado durante tres años para promover su regenera-

8 La práctica del fuego quedaba detalladamente regulada: se practicaría con seis hombres presentes para evitar su propagación, se podía realizar a partir del 15 de agosto y de la una después de mediodía, se fijaban la anchura de las rayas o cortafuegos que debían hacerse. Incluso se prohibía la caza de los conejos y liebres que huían del fuego para evitar distracciones de los vigilantes.

ción. En 1531, la ciudad revisó esta normativa ante la protesta de los representantes de los montes de Toledo. El regidor Alonso de Silva, que había participado en la normativa anterior, advertía que realmente sólo se había sancionado “a los vasallos más pobres” y los fuegos no sólo no habían disminuido, sino que habían aumentado, por lo que proponía suspender durante dos años la prohibición de pacer los ganados en lo quemado, lo que fue aprobado por la mayoría del ayuntamiento.

En 1552, los representantes de los Montes habían presentado un memorial con propuestas que fueron aprobadas en su mayor parte por el ayuntamiento. En cambio, se mantenía la prohibición de hacer rozas mediante quemas por los perjuicios causados al monte, salvo cuando “se ofreciese la tal necesidad por tener falta de tierra donde sembrar en los dichos lugares”, en ese caso se debería solicitar licencia al ayuntamiento. No todos los regidores mostraban idéntico punto de vista, pues algunos eran partidarios de su continuidad al entender que, además de imprescindible para disponer de términos de cultivo, era práctica beneficiosa al propio monte: “que tiene por imposible si no rozasen poder vivir ellos en los Montes de Toledo, y que hay grandísima ventaja del monte que se hace en las rozas al monte viejo”. Los pueblos se mostraron contrarios a esta restricción, recurriendo ante el corregidor y el Consejo de Castilla. El corregidor, por su parte, instó a nuevas negociaciones entre las partes, fruto de las cuales fue el cambio de la regulación de las rozas, autorizando a cada vecino rozar y romper hasta 4 fanegas (c. 1,6 ha) anualmente, previa licencia del alcalde de la localidad.

De nuevo a finales de siglo, el derecho a rozar estaba siendo obstaculizado por los guardas de Toledo, según denunciaban los pueblos en el pleito planteado en la Chancillería. En la Concordia de 1588, se incluyeron tres capítulos por los que se garantizaba el derecho de los ganados a pastar en los términos quemados guardándolos durante un año (1º), así como la licencia para fabricar carbón en los términos que se rompieren (3º), incluyendo la elaboración del carbón de brezo, destinado a las fraguas (9º). La agricultura de roza y quema continuó, perdiendo importancia paulatinamente hasta quedar reducida a los términos más montuosos donde la agricultura era marginal, como sucedía a mediados del siglo XVIII.

Menos problemático resultó el derecho de los vecinos a cortar madera para una amplia variedad de usos, desde la construcción de vivienda a la de corrales para ganado, pasando por hornos de pan o molinos. Las ordenanzas del ayuntamiento toledano pretendían asegurar su destino para el consumo de los vecinos (1522: se den fianzas de que la vivienda se construirá antes de un año) y a prohibir la venta de este recurso a cualquier persona de fuera de la jurisdicción (1552).

El carboneo fue objeto de una creciente regulación por parte de la ciudad de Toledo. Las primeras medidas se incluían en las normas que pretendían controlar el uso del fuego para rozar el monte: en 1522 se prohibía fabricar carbón de brezo en las zonas quemadas, si bien en la concordia de 1588 se volvió a permitir su aprovechamiento (9º) y el carboneo de los términos roturados (3º). Por otro lado, se aprobaba la prohibición de utilizar hachas en el proceso de carboneo, debiendo emplearse exclusivamente aza-

dones (5°), considerados menos perjudiciales para la regeneración forestal. La importancia del carbón vegetal para el abastecimiento urbano determinó que, en 1620, el ayuntamiento aprobara una nueva ordenanza “para conservación de los montes que se quemaban y reformación del modo con que se hacía el carbón de humo y de brezo”, en las que se volvía a limitar la fabricación de carbón en los montes quemados, estableciendo un período de prohibición mínimo de seis años, siendo necesaria la licencia del Consejo de Castilla para poder hacerlo. El control de esta limitación se extendió a los transportistas (arrieros, carreteros) que llevaran este tipo de carbón, estableciéndose sanciones. Por último, se ratificaba la autorización del uso exclusivo del azadón para la fabricación del carbón.

El ayuntamiento de Toledo justificaba estas restricciones denunciando las prácticas esquilmadoras llevadas a cabo por los habitantes de los Montes, que amenazaban con deforestar el territorio. Analizar estos usos con criterios medioambientales actuales es una posición anacrónica; lo cierto es que estas denuncias –aunque no sepamos con certeza si respondían a la realidad o sólo a intereses de parte– y las restricciones introducidas en las ordenanzas revelan una preocupación e interés por garantizar la sostenibilidad de los recursos forestales. Pero también limitaban de manera objetiva la disponibilidad de recursos económicos básicos a una población campesina sometida a niveles de vida muy bajos –incluso en el contexto de las economías preindustriales en la España de la época– y a la constante amenaza de la trampa malthusiana. La sostenibilidad social sería, en este caso, el objetivo prioritario en la agenda de las comunidades campesinas para la gestión del comunal.

Por último, cabe mencionar que el proceso ha sido conflictivo durante este período, pero ha generado cauces para la participación de los concejos de los Montes, que pueden transmitir información sobre los motivos concretos de su malestar, como sucede en los memoriales de agravios en los que se detallaban todas sus protestas y las alternativas planteadas. El ayuntamiento toledano decidía en ocasiones aceptar alguna de estas reclamaciones, dejando así un margen de justificación al ejercicio de la protesta, si bien las bases del dominio señorial no se vieron afectadas. Lo sucedido con el pleito ante la Chancillería de Valladolid ejemplifica este comportamiento institucional. Iniciado en 1582 por iniciativa de los pueblos de los Montes, que denunciaban toda una serie de agravio y tras varios años de alegaciones y testimonios ante la Chancillería, en 1588 ambas partes decidieron que, siendo los pleitos tan largos y costosos, la negociación era una salida más beneficiosa para todos, por lo que aprobaron una Concordia de 11 capítulos en 1588, que fue ratificada por el tribunal y puso fin al pleito. Siguiendo el clásico modelo de Hirschman (1977), observamos que, en una relación marcada por la asimetría de poder, los vecinos de los Montes eligieron la opción de la “voz”, es decir, participar institucionalmente para mejorar su posición, mientras que el ayuntamiento toledano se mostraba receptivo a recibir, deliberar y negociar esas demandas, lo que daba como resultado que se mantuviera una posición de “lealtad” que garantizaba la integración y continuidad organizativa.

CARBÓN VEGETAL Y CONFLICTOS EN EL SIGLO XVIII

Fue el carbón vegetal el recurso que desató entre el ayuntamiento de Toledo y los concejos y vecinos de los Montes un conflicto a mediados del siglo XVIII que traspasó los límites de enfrentamientos anteriores, invalidando la vía de búsqueda de un consenso mínimo y conduciendo en definitiva a un cuestionamiento de todo el marco señorial por parte de los “vasallos” de Toledo.

El carboneo era la fórmula para obtener combustible destinado al consumo urbano (“carbón de humo”) y al consumo industrial o de fragua (carbón de brezo). El carbón vegetal o de humo se destinaba al consumo de Toledo, mientras que la abundancia de brezo posibilitó la comercialización en la ciudad de Madrid. El ayuntamiento controlaba el abastecimiento mediante licencias otorgadas a los vecinos de los Montes que solicitasen producir carbón en montes comunales; los fabriqueros podrían comercializar directamente en el mercado urbano o vender a intermediarios (AMT, C. 185). A finales del siglo XVIII, la ciudad consumía una media de 176.000 arrobas⁹ de carbón anualmente, unas 2.000 toneladas para cuya producción se necesitaban cerca de 10.000 toneladas de leña (AMT, C. 190). Sin embargo, una nueva y pujante demanda procedente de Madrid comenzó a aparecer en la segunda mitad del siglo XVII (AMT, C. 1636), conforme el área de abastecimiento de la ciudad se iba ampliando, convirtiéndose a lo largo del Setecientos en una de las zonas prioritarias para el suministro de carbón. Las cifras de venta, muy variables, podían superar las 250.000 arrobas de carbón anual (Hernando y Madrazo 2017, pp. 323-326), con lo que la demanda de carbón vegetal toledano se incrementó por encima del 150%.

Se amplió así el *proceso de mercantilización* de un recurso comunal como era el bosque, lo que, a su vez, creó las condiciones que impulsaban la diversificación de las economías campesinas, que complementaban sus actividades tradiciones con la fabricación y el transporte del carbón vegetal. Las nuevas oportunidades creadas por el mercado favorecían, a su vez, el proceso de diferenciación social, constituyéndose en los lugares de los Montes una minoría de notables locales que basaban su riqueza sobre todo en la integración de la cabaña ganadera con la fabricación, el transporte y la comercialización de carbón vegetal. Fueron ellos los que lideraron la ofensiva antiseñorial, a diferencia de lo que sucedía en otros casos, en los que ese papel lo desempeñaban hidalgos y clérigos locales (López-Salazar 1993).

Del lado de la oferta, los dos agentes que controlaban el comunal tenían motivaciones distintas para comercializar las unidades de este recurso, lo que generaría el estallido del conflicto. Por parte del ayuntamiento de Toledo, el objetivo que se planteaba en la comercialización del bosque comunal era recaudar ingresos para hacer frente a la situación de una hacienda municipal profundamente endeudada como consecuencia de los frecuentes servicios y donativos a la hacienda real en siglos anteriores. Bajo la

9 Una arroba equivale a 11,5 kilogramos.

presión de la deuda, el ayuntamiento intentó el control exclusivo de los ingresos generados por la venta del carbón vegetal a Madrid.

Para los vecinos de los Montes, el crecimiento demográfico impulsaba la búsqueda de nuevos recursos que superaran las limitaciones de la producción agraria. El carboneo y, sobre todo el transporte de carbón, constituían actividades que ampliaban la frontera económica de dichas poblaciones.

Pero el acceso al monte comunal para estos agentes cambió como consecuencia de la intervención del poder central. La Ordenanza de Montes y Plantíos de 7 de diciembre de 1748 establecía el control de los recursos forestales por parte del Consejo de Castilla para fomentar los recursos forestales y garantizar el abastecimiento de combustible a Madrid (Hernando 2013, p. 60-61). La intervención gubernamental mediatizó la gestión de los bosques comunales, que pasaban a estar bajo la jurisdicción del juez de bosques, Blas Jover, del Consejo de Castilla. El nuevo entramado regulador pronto demostró interés por la situación forestal en los Montes de Toledo. Así, Blas Jover notificó, el 27 de diciembre de 1749, que disponía de informes que demostraban “estar arruinados, arrancados, cortados y quemados los montes de Toledo por la ciudad o sus capitulares y lugares de su jurisdicción”, por lo que procedió al nombramiento de Francisco Tamarón como juez subdelegado de montes (AMT, C. 1669). El ataque a las prácticas de gestión del monte y el intento de supervisión por parte de las autoridades centrales desafiaban la organización del comunal en el señorío urbano toledano.

La reacción del ayuntamiento de Toledo consistió en reforzar su capacidad de control del monte mediante la actuación del fiel del juzgado. En el mismo año 1748, el fiel comenzó un proceso contra varios vecinos de diferentes localidades por excesos en las cortas realizadas en los montes comunales para producir y vender carbón, que a la altura de 1750 incluía un total de setenta acusados. La actuación del fiel se centró pronto en las figuras más destacadas y especialmente en Juan Martín, vecino de San Pablo de los Montes. Éste jugó un proceso crucial en el enfrentamiento con el ayuntamiento toledano al convertirse en el auténtico líder de la resistencia de los lugareños. Era uno de los habitantes que había hecho fortuna gracias al creciente mercado para el carbón vegetal, como fabriquero y especialmente como comerciante y transportista. Conocemos su riqueza gracias al embargo que se le hizo: entre otros bienes disponía de 40 carretas con 40 pares de bueyes, además de numerosas piezas de madera para fabricar carretas, a lo que se sumaba una destacada cabaña ganadera con 50 vacas, 500 carneros y 500 machos cabríos. Aparece, asimismo, como el abastecedor del carbón de brezo que se usaba en las fraguas para la construcción del nuevo palacio real en Madrid. Fue encarcelado por el fiel del juzgado, que instruyó dos procesos contra él: por excesos en las cortas de leña y por injurias a su persona. Recurrió ante el Consejo de Castilla, que decidió continuasen los procesos, pero liberándolo de prisión en 1749 (AHN, Consejos, Leg. 201, Exp. 1).

El conflicto dio un salto cualitativo a partir de ese año, cuando en la celebración de la Junta de Cuadrillas se nombró un representante legal de los lugares de los Montes en el

proceso de denuncias por cortas, que pasó a convertirse en letrado permanente de los monteños en los pleitos con el ayuntamiento urbano. La Junta de Cuadrillas era una reunión anual de los delegados nombrados por cada localidad para el reparto de las tercias reales desde el siglo XVI. Aunque en ocasiones había defendido los intereses de los Montes frente a Toledo, fue a partir de la celebrada en 1749 cuando se convirtió en el portavoz de los pueblos, con el acuerdo de actuar coordinadamente frente a la ciudad para defender los intereses de los comuneros. Se había constituido así un mecanismo de coordinación a nivel comarcal, que fue perseguido judicialmente por el fiel del juzgado: en los interrogatorios del proceso, se preguntaba a los testigos si en esa Junta de Cuadrillas se habían debatido otros temas que no fueran exclusivamente el reparto de las tercias reales.

En 1751, los enfrentamientos por las cortas pasaron a centrarse directamente en el control de los ingresos producidos por el monte. El ayuntamiento de Toledo firmó una escritura de venta de carbón de varios montes comunales a un obligado del abasto de Madrid. Uno de ellos era la dehesa boyal de Navahermosa y un encinar contiguo, lo que motivó la rápida reacción del concejo de la localidad, reclamando la nulidad de la venta. Alegaban la necesidad de pastos y el papel de la dehesa y el encinar como refugio para el ganado y obtención de ramón en momentos de clima riguroso. Reclamaban, además, el derecho de recaudar los ingresos obtenidos en la dehesa, denunciando “el despotismo con que se quiere aplicar la ciudad el importe y producto de dicho monte, siendo propio y privativo de mi parte” (AHN, Consejos, Leg. 200, Exp. 1).

En este contexto conflictivo, el juez subdelegado de montes, Francisco Tamarón, intervino para reclamar la gestión y supervisión de los aprovechamientos forestales, suspendiendo las funciones del fiel del juzgado en todo lo relativo al monte y remitiendo sus autos pendientes al Consejo. Su aplicación estricta de la legislación real y las multas y sanciones impuestas motivaron que, en 1753, varios lugares comuneros protestaran ante el Consejo de Castilla, que decidió revisar en profundidad el estado de los montes y su gestión en Toledo. Reclamó al ayuntamiento de la ciudad un informe sobre medidas que se podrían tomar para mejorar su situación. Éste presentó, el 11 de mayo de 1754, una serie de once propuestas que, en su mayor parte, fueron aceptadas por el Consejo, que dictó el Auto de 9 de agosto de 1754 en el que decidía que el fiel del juzgado de Toledo recuperara su jurisdicción, encargándose de la aplicación de la legislación real. Se nombraría de nuevo a un guarda mayor y cuatro guardas menores, figuras que habían caído en desuso. Por otra parte, se encargaba a las justicias de los pueblos que informasen anualmente de los sitios en que se pudieran hacer plantíos y que llevasen un libro con las licencias que otorgasen para cortar madera a los vecinos. Al ayuntamiento de Toledo se le daba la facultad privativa para señalar las fábricas de carbón. En cambio, una de las propuestas no aceptada era la que solicitaba la supresión de la Junta de Cuadrillas (AMT, C. 1669).

En definitiva, el Consejo de Castilla intervino para restituir y reforzar los derechos de control del ayuntamiento de Toledo sobre los recursos forestales comunales, lo que lo convertía en parte ganadora en el conflicto con los pueblos de los Montes.

Los enfrentamientos por los montes continuaron con posterioridad, pero se estaba produciendo un cambio radical: los campesinos estaban cuestionándose cada vez más el señorío de Toledo, más que luchar por cada uno de los derechos y los recursos comunales. A partir de 1791, se atrevieron a plantear la supresión del señorío, en pleno estado absoluto, algo que tendría que esperar hasta 1827 para hacerse realidad (Leblic 2000). La asimetría institucional y la posición del ayuntamiento, negándose a la búsqueda de acuerdos, eliminaban la posibilidad de “voz” para los pueblos de los Montes, que abandonaron la lealtad y pasaron a buscar la “salida”, el cambio radical de las instituciones.

CONCLUSIONES

Diversos estudios recientes han enriquecido el análisis de los conflictos sobre los comunales –y el entorno agrario en general– con la consideración del carácter ambiental de las protestas campesinas. Soto *et al.* (2007) plantean el carácter ambiental de los conflictos sobre el comunal que se producen dentro un modo de utilización de los recursos; en el caso de este estudio, dentro de una economía orgánica. En efecto, a lo largo de la Edad Moderna, la conflictividad sobre el comunal en los Montes de Toledo ilustra las diferencias en las formas de acceso y explotación de recursos naturales. La introducción creciente del mercado a lo largo del siglo XVIII anticipa ya la transición a un nuevo modo de utilización de recursos de carácter capitalista y amplía los efectos sobre la sostenibilidad ambiental de los recursos gestionados por la comunidad local. Por su parte, Iriarte Goñi (2009) señala la complejidad y los cambios que se producen en los conflictos a largo plazo, lo que exige considerar un amplio abanico de factores que inciden en la pervivencia y la transformación del comunal.

La constitución de un señorío urbano sobre los Montes de Toledo en la Edad Media estableció un marco institucional profundamente jerarquizado para la gestión del comunal, reflejo de las diferencias sociales en el marco del feudalismo desarrollado. El ayuntamiento de Toledo, titular del señorío colectivo, controló los derechos de uso y de control sobre el grueso de los recursos comunales de los Montes a lo largo de toda la Edad Moderna. Los concejos aldeanos, por su parte, recibieron la cesión de un comunal local, las dehesas, pero sin asegurarse los derechos de control de manera plena.

Los intentos de los vecinos de los Montes, impulsados por el crecimiento demográfico y el proceso de mercantilización, por acceder a nuevos recursos se encontraron con la oposición y los intentos de regulación restrictiva del ayuntamiento toledano. Las disputas planteadas buscaban encontrar vías de consenso durante los siglos XVI y XVII, siempre de carácter temporal. Sin embargo, la comercialización de carbón vegetal para el abastecimiento de Madrid en el siglo XVIII exacerbó el grado de conflictividad sobre los ingresos generados por el comunal. La victoria de Toledo, avalada por el Consejo de Castilla, y la consiguiente exclusión de los vecinos llevaron a que los pue-

blos, liderados ya por una minoría de campesinos acomodados, se plantearan acabar finalmente con el señorío urbano y la privatización del comunal.

Los conflictos fueron, así, motor de cambios y adaptaciones de las instituciones ante las relaciones de poder establecidas. En última instancia, no terminaron por alterar la asimetría institucional ni la desigualdad en la distribución de recursos. Con todo, los campesinos de los Montes consiguieron garantizar su acceso a los recursos comunales, si bien con costes crecientes.

La aplicación de los principios de diseño institucional planteados por Elinor Ostrom (1990) puede explicar hasta qué punto la relación conflictiva planteada por la desigualdad institucional y social desafiaba la sostenibilidad y la robustez del comunal. Estos principios de diseño son, sintéticamente, los siguientes: límites claramente definidos del recurso y de los comuneros (1º), coherencia entre las reglas de apropiación y provisión y las condiciones locales (2º), posibilidad de arreglos de elección colectiva (3º), sistema de supervisión (4º), sanciones graduadas (5º), mecanismos para la resolución de conflictos (6º), reconocimiento de ciertos derechos de organización (7º) y organización en varios niveles de entidades incrustadas (8º).

El principio 1º se cumpliría esencialmente en los Montes de Toledo, pero la capacidad del ayuntamiento de Toledo para modificar las condiciones de acceso a los recursos (ingresos de las dehesas, por ejemplo) fue erosionándolo. En cambio, el principio 2º resultó problemático desde el inicio por la escasa capacidad regulatoria de los concejos locales, que se veían obligados al conflicto para conseguir modificaciones en este sentido o a recurrir a la ocupación ilegal. El 3º principio no pudo operar, dada la exclusión participativa de los campesinos de los Montes, sustituida, de nuevo, por el recurso al conflicto. Los principios de supervisión y sanción (4º y 5º) se cumplían, si bien con un rechazo mayoritario de los comuneros, como atestiguan las numerosas protestas. El principio 6º no se cumplía, dado que la resolución de conflictos exigía costes elevados y además crecientes. Tampoco el siguiente, debido a la resistencia que opuso el ayuntamiento urbano al asociacionismo campesino, representado por la Junta de Cuadrillas. El último principio, sobre el funcionamiento dentro de entidades incrustadas, operaba dentro del marco de la monarquía española de la Edad Moderna, que garantiza la vía judicial como mecanismo de resolución de conflictos.

En definitiva, la sostenibilidad del comunal en este marco institucional fuertemente jerarquizado estaba claramente comprometida. Cuando a finales del Antiguo Régimen una minoría de campesinos enriquecidos fue controlando los concejos locales, lideró la oposición al señorío urbano, pero también a un comunal tan extenso, consiguiendo a comienzos del siglo XIX la privatización de buena parte de los términos comunales, y acentuando así la diferenciación social, varias décadas antes de la desamortización civil en el resto de España.

BIBLIOGRAFÍA

- BELTRÁN TAPIA, F. J., 2018. En torno al comunal en España: una agenda de investigación llena de retos y promesas. En D. SOTO Y J. M. LANA (eds.), *Del pasado al futuro como problema. La historia agraria contemporánea española en el siglo XXI*. Zaragoza: Prensa de la Universidad de Zaragoza, pp. 145-162.
- DE KEYSER, M. 2013. The impact of different distributions of power on access rights to the common wastelands: the Campine, Brecklands and Geest compared, *Journal of Institutional Economics*, vol. 9, nº 4, pp. 517-542
- DE MOOR, T. de, 2009. Avoiding tragedies: a Flemish common and its commoners under the pressure of social and economic change during the eighteenth century, *Economic History Review*, vol. 62, nº 1, pp. 1-22
- DE MOOR, M., L. SHAW-TAYLOR Y P. WARDE (eds.) 2002. *The Management of Common Land in North West Europe, c. 1500-1850*. Turnhout: Brepols. 264 p.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUM, J. 1984. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo del siglo XVIII*. Madrid: Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 552 p.
- GARCÍA SANZ, A., 1980. Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: El caso de Tierras de Segovia, *Hispania*, vol. XL, pp. 95-127
- HERNANDO ORTEGO, J., 2013. La gestión forestal del abastecimiento de combustible a Madrid en la Edad Moderna, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, nº 38, pp. 57-63
- HERNANDO ORTEGO, J. Y MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, G., 2017. Firewood and Charcoal Consumption in Madrid during Eighteenth Century and Its Effects on Forest Landscapes. En E. VAZ et al. (eds.). *Environment History in the Making*. Springer, pp. 321-340
- HIRSCHMAN, A., 1977. *Salida, voz y lealtad*. México: Fondo de Cultura Económica. 189 p.
- IRIARTE GOÑI, I., 2002. Common lands in Spain, 1800-1995: Persistence, change and adaptation, *Rural History*, 13 (1), pp. 19-37.
- IRIARTE GOÑI, I., 2009. Reflexiones en torno al conflicto ambiental: el caso de la Comunidad de Albaracín, *Ager*, nº 8, pp. 151-179
- IZQUIERDO MARTÍN, J., 2001. *El Rostro de la Comunidad: La Identidad del Campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*. Madrid: Consejo Económico y Social Comunidad de Madrid. 795 p.
- LANA BERASAÍN, J. M., 2008. From equilibrium to equity. The survival of the commons in the Ebro basin: Navarra from the 15th to the 20th centuries, *International Journal of the Commons*, 2 (2), pp. 162-191.
- LANA BERASAÍN, J. M., 2012. Forgotten commons. The struggle for recognition and property rights in a Spanish village, 1509-1957, *Rural History*, 23 (2), pp. 137-159.
- LANA BERASAÍN, J. M., 2016. From privatisation to governed nature: Old and new approaches to rural commons in Spain», en N. Grüne et al. (eds.), *Rural commons: Collective use of resources in the European agrarian economy*, Innsbruck, Studien Verlag, pp. 12-26.
- LEBLIC GARCÍA, V., 2000. *Comarca de los Montes de Toledo. Cronología histórica*. Toledo: Ediciones Toledo, 50 p.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., 1993. Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva. Tipología y factores de conflictividad. En E. SARASA SÁNCHEZ Y E. SERRANO MARTÍN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, vol. 2, pp. 389-418.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., 1996. Los conflictos por el aprovechamiento de los recursos forestales en el mundo señorial de la Corona de Castilla (Siglos XVI-XVIII). En S. CACACIOCCHI (Ed.), *L'Uomo e la Foresta, secc. XIII-XVIII. Atti della "Ventsettesima Settimana di Studi"*, 8-13 maggio 1995. Firenze: Le Monnier, pp. 665-695
- LORENTE TOLEDO, L., 1986. El dozavo sobre los Montes de Toledo, un derecho señorial en el marco liberal del Trienio (1820-1823), *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, vol. VII, pp. 107-121
- LORENTE TOLEDO, L., 1989. Privilegios, Rentas y Derechos de la ciudad de Toledo en el Antiguo Régimen (1760-1833). Toledo. 158 p.
- LORENTE TOLEDO, L., 1990. Reforma agraria y señorío urbano en el liberalismo decimonónico. El movimiento campesino de los "Montes de Toledo", *Studia histórica. Historia contemporánea*, nº 8, pp. 7-22

- MANGAS NAVAS, J. M., 1981. *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, 316 p.
- MANGAS NAVAS, J. M., 2013. Génesis y evolución de los patrimonios territoriales públicos y comunitarios, *Ambienta*, nº 104, pp. 22-53
- MOLÉNAT, J. P., 1997. *Campagnes et Monts de Tolède au XV^e siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 724 p.
- OSTROM, E., 1990. *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- PALOMEQUE TORRES, A., 1972. El Fiel del Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo, *Cuadernos de Historia de España*, vol. LV-LVI, pp. 322-399
- SANTALOYA HEREDERO, L., 1991. *Una ciudad del Antiguo Régimen: Toledo en el siglo XVIII (Personas, Propiedad y Administración)*. Madrid: UNED, 392 p.
- SCHLAGER, E. Y E. OSTROM, 1992. Property-Rights Regimes and Natural Resources: A conceptual Analysis, *Land Economics*, nº 8, pp. 249-262.
- SOTO FERNÁNDEZ, D., A. HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, M. GONZÁLEZ DE MOLINA Y A. ORTEGA SANTOS, 2007. La protesta campesina como protesta ambiental, siglos XVIII-XX, *Historia Agraria*, 42, pp. 277-302.
- WEISSER, M., 1972. *The peasants of the Montes: the roots of rural rebellion in Spain*. Chicago: University of Chicago Press, 143 p.

